

causa de recalada ó paso por inmediaciones de faros, bajos ú obstáculos sea necesario descubrir más horizonte.

Art. 426. Como Oficial de guardia de Puerto, además de las obligaciones marcadas en este Título, y que son comunes á las guardias de mar y de Puerto, será responsable del estricto cumplimiento de los deberes de los Oficiales de mar, Clases y marinería, y de la observancia del Reglamento de régimen interior.

TÍTULO XI.

Del Oficial de Artillería.

Art. 427. El Oficial de Guerra que siga en graduación y antigüedad al de Derrota, ó el Oficial de mar de primera, ó en su defecto el Condestable de mayor rango ó antigüedad, será el que tenga el cargo de todo el material de guerra del buque.

Art. 428. Será el directo responsable al Comandante de la instrucción militar de la tripulación, y propondrá para llenar su cometido, la distribución más conveniente de los ejercicios, sin alterar el régimen establecido.

Art. 429. Procurará con empeño que la tripulación se adiestre en el manejo de todas las armas; enseñará á los Condestables y Cabos de cañón, teórica y prácticamente, el uso de toda clase de espoleta, tablas de tiro, variedad de las clases y de los proyectiles, y servicio de los aparatos eléctricos, para disparo por separado ó en conjunto, de la artillería, y en resumen, cuantos conocimientos creyere de importancia para que la gente pueda desempeñar cualquier servicio de armas que se le encomiende.

Art. 430. Estará obligado á recibir por inventario todos los efectos de su cargo, anotando el movimiento de municiones, artificios, torpedos y demás artículos del ramo.

En el libro respectivo llevará cuenta exacta de la adquisición, consumo, exclusión y existencia de pólvora cuando se hayan hecho salvas, ó se verifique algún otro ejercicio de fuego, á bordo ó en tierra, por los individuos de la tripulación.

Art. 431. En el libro de cargo se hallará anotada la filiación é historia de los cañones, para que pueda seguirse con certeza el estado de vida de cada uno.

Art. 432. Cuidará que las armas portátiles se conserven en perfecto estado de servicio, dando parte al Oficial de Equipo de las que tengan defectos, ó se hallen inútiles.

Art. 433. Con el mayor celo y rigidez hará que los Condestables y cabos de cañón cumplan con los deberes de su encargo.

Art. 434. Cada mes hará que se limpien y arreglen los Pañoles de granadas y artificios, tomando las precauciones debidas cuando se tenga que abrir el Pañol de pólvora.

Art. 435. En caso de tener que recibir á bordo pólvora ú otra materia explosiva, irá con el Condestable á cerciorarse de que antes de salir de los Almacenes los materiales se hallan en perfecto estado de servicio.

Art. 436. Antes de salir á campaña, tomará nota del grado de fuerza de la pólvora y de los estopines, cargas y demás artificios.

Art. 437. En la mar, y muy particularmente cuando haya mal tiempo, pasará con frecuencia revista á la Artillería, para satisfacerse de que está perfectamente trincada ó asegurada.

Art. 438. En los desembarcos de gente armada, vigilará que el Condestable provea á cada uno de todos los útiles de armamento y municiones necesarios, para obtener feliz éxito en esta clase de comisiones.

Art. 439. En caso de desembarcarse artillería, él dirigirá todas las maniobras para evitar un accidente.

Art. 440. Después de cualquier ejercicio de fuego, revisará por sí el armamento, cuidando de que ninguno oculte pólvora, estopines, espoletas, cápsulas ú otra materia explosiva.

Art. 441. Después de un combate ó ejercicio de fuego, hará que el Condestable recoja con cuidado todos los pertrechos que hayan quedado sobre cubierta, registre escrupulosamente los cañones para saber si tienen alguna grieta, escarabajo ú otro defecto que los inutilice, y procederá á que se reparen las faltas que notare hasta dejar la artillería lista para entrar de nuevo en combate.

Art. 442. Mensualmente entregará al Oficial de Equipo un estado pormenorizado de la artillería, armas portátiles, municiones, equipo militar y artificios de fuego que tenga á su cargo.

Art. 443. Si por transbordo ú otro motivo tuviere que desembarcar, hará entrega de su cargo bajo inventario, al nombrado para substituirlo, inspeccionando dicha entrega el Segundo y Oficial de Equipo.

TÍTULO XII.

Del Oficial de Derrota.

Art. 444. En todo buque armado, el Oficial que siga en categoría y antigüedad al de Equipo, será el encargado de llevar la Derrota del buque,

á cuyo fin tendrá á su cargo directo el Diario de Navegación, que llevará en debida forma, con la limpieza y exactitud posibles, extractado del cuaderno de Bitácora.

Art. 445. Estarán á su cargo y bajo su responsabilidad todos los instrumentos de navegación, libros, cartas marinas, banderas nacionales y de señales, faroles y anteojos, cuidando que cada uno de estos objetos se conserve en perfecto estado de servicio y limpieza.

Art. 446. Todos los efectos de su cargo estarán inventariados y valorizados en un libro especial, con anotación de las entradas, salidas y existencia, según las adquisiciones, consumos y exclusiones habidas.

Art. 447. Una vez al mes, en el día que creyere conveniente, hará que el Contramaestre de Bitácora y los timoneles saquen los efectos de su cargo para pasarles una escrupulosa revista, haciendo que se rectifiquen las correderas de barquilla y sondalezas, y se limpien las taquillas y cajonadas destinadas para guardar dichos efectos.

Art. 448. Siempre que á bordo se haga uso de la artillería, bien sea en ejercicios, combate, saludos ú otra causa, cuidará de que los cronómetros se hallen en manos de los que se nombren para este efecto, antes de que empiecen los disparos.

Art. 449. Los días 1º y 15 de cada mes ordenará se saquen á orear las banderas nacionales y de señales, teniendo cuidado de que las extranjeras no sean izadas, sino solamente colocadas sobre las bota varas ó batayolas, para que no se vean de fuera del buque.

Art. 450. Será el Profesor de los Aspirantes que haya á bordo, y en consecuencia, responsable de su instrucción teórica y práctica en las diversas materias de la profesión. Para cumplir satisfactoriamente su cometido, propondrá al Comandante el plan de estudios que juzgare conveniente, sin que interrumpa el servicio de guardias ni impida su asistencia en los ejercicios ordinarios.

Art. 451. Para la instrucción de los Aspirantes será ayudado en buques-escuelas por los Profesores y Oficiales más modernos, entre quienes se distribuirán las clases importantes.

Art. 452. Si las circunstancias del servicio lo permitieren y á juicio del Comandante fuere cumplido en sus deberes, con especialidad en lo relativo á la instrucción de Aspirantes, podrá quedar exento de guardias y se le gratificará con un quince por ciento sobre su haber.

Art. 453. Hará cargo á los timoneles de la limpieza y conservación de las bitácoras, banderas y sus drizas.

Art. 454. Antes de salir á la mar ordenará á los timoneles se cercioren del estado que guarde la rueda, el timón, guardianes y cañas de respe-

to, dando aviso al Comandante ó al Segundo de cualquiera falta que hubiere, para su pronta reparación. Además del diario de navegación, deberá llevar un libro especial, en el que anotará con claridad cuantas noticias hidrográficas recibiere ú obtuviere y una descripción minuciosa de los instrumentos de que haga uso para obtener los siguientes datos, que también especificarán:

Latitud, longitud, viariación de la aguja, establecimiento de puerto, altura de las mareas vivas y ordinarias, vientos generales reinantes, estaciones locales húmedas y secas del año, época de los huracanes, temperatura normal en el sitio destinado á los cronómetros, método empleado para obtener estas observaciones, expresando si la latitud y longitud se han obtenido por alturas sobre el horizonte artificial ó el de la mar y si el astro observado ha sido el sol, la luna, estrellas ó planetas. Además de lo ya expresado, se anotarán cuidadosamente los estados y movimiento diario de cronómetros, consignando la fecha en que hayan sido observados. Todos estos datos se obtendrán en cada puerto en que se fondee, bien sea nacional ó extranjero.

Art. 455. De las observaciones que se han expresado en el artículo anterior, deberá fijar preferentemente su atención en la variación y perturbación de la aguja y en el estado absoluto y movimiento diario de los cronómetros, que observará muy á menudo, por ser el único medio de obtener situaciones lo más exactas que pueda desearse. Comparará con frecuencia el compás magistral con cada uno de los de bitácora para que pueda conocer las alteraciones que sufran en cada viaje, y con este objeto se procurará que el compás-patrón ocupe siempre el mismo lugar á bordo.

Art. 456. En el diario de navegación y en la parte reservada á acaecimientos, anotará con bastante extensión, además de las novedades ordinarias que ocurrieren en cada guardia, toda varada del buque, pérdida ó avería de consideración sufrida en los botes, arboladura, jarcias, velamen, amarras, máquina, artillería y armas portátiles. Igualmente pondrá especial atención en expresar los calados con que entra y sale el buque á puerto.

Art. 457. Siendo el diario de navegación procedente del cuaderno de bitácora, no permitirá que los Oficiales hagan en él raspaduras ó enmendaduras, cuidando que cada guardia esté firmada por el Oficial respectivo. En caso de que ocurra omisión ó error, se anotará separadamente, previa firma del que lo cometa.

Art. 458. Todos los cálculos que se trabajen para obtener el resultado de las observaciones, serán anotados en un libro especial y visados por

el Comandante y servirán de comprobante en los datos que se comuniquen á la Secretaría de Guerra.

Art. 459. Será de su deber en la mar, dar diariamente, hacia medio día, un parte en papeleta especial, de la situación observada y estimada rumbo y distancia directa y rumbo y velocidad de la corriente.

Art. 460. Navegando á la vista de la costa ó próximo á bajos, deberá cerciorarse de la exactitud de las sondas, derroteros é instrucciones dadas por las oficinas hidrográficas, llamando la atención del Comandante sobre los riesgos que hubiere que evitar, aun cuando el buque navegue bajo las indicaciones de un práctico.

Art. 461. A la vista de costa, sacará vistas de los puntos más notables y á propósito para hacer recaladas, expresando el rumbo y demora de cada uno.

Cuando el buque se aproximare á islas, islotes, bajos, canales, arrecifes, etc., y si el tiempo y circunstancias lo permitieren, pedirá al Comandante ó Segundo, un bote, para que acompañado de los Aspirantes vaya á sondear, formar croquis, fijar su posición y recoger otros datos que crea necesarios para la seguridad de la navegación.

Art. 462. Al rendir después de viajes largos, á máquina ó á vela, entregará al Comandante un croquis de la derrota hecha por el buque en cada singladura, expresando con especificación de la fecha, los vientos y corrientes que se hubieren encontrado.

Art. 463. Estudiará las cartas de las costas por donde navegue, anotando en ellas los errores ú omisiones que advierta, comunicando el resultado al Comandante, para que, cerciorado éste de la exactitud de las observaciones, y previo su V^o B^o, lo ponga en conocimiento de la Secretaría del ramo, al rendir cada viaje.

Art. 464. Entregará mensualmente al Comandante del buque, los estados de cronómetros y desvíos de la aguja magistral y sus comparaciones con los otros compases. A esto acompañará el informe sobre el grado de adelanto de los Aspirantes que tenga á su cargo.

Art. 465. En caso de transbordo ú otra causa de desembarco, hará entrega de su cargo, en debida forma, con la intervención del Segundo Comandante y Oficial de Equipo.

Los libros que deberá llevar para el mejor desempeño de su encargo, serán:

- I. Libro de cargo.
- II. Diario de navegación.
- III. Diario de cronómetros.
- IV. Tablas de perturbaciones.

V. Cuaderno de cálculos.

Art. 466. Los documentos que debe entregar cada mes al Oficial del Detall para ser remitidos por el Comandante á la Secretaría de Guerra, serán:

- I. Estado de cronómetros.
- II. Relación de consumos y adquisiciones.

Cada vez que se rinda viaje:

- I. Estado de navegación.

Cada año:

- I. Estado general de las navegaciones efectuadas.

TÍTULO XIII.

Del Oficial de Equipo.

Art. 467. En todo buque de la Armada, el Oficial que sigue en rango ó antigüedad al Oficial del Detall, será designado para el cargo de Oficial de Equipo.

Art. 468. Permanecerá en su cargo por lo menos un año, salvo el caso de ascenso, ó enfermedad que lo imposibilite para el trabajo.

Art. 469. Las funciones del Oficial que desempeñe este cargo á bordo de los buques de la Armada, serán: la vigilancia en la buena inversión de los efectos de los cargos, la guarda de los inventarios y las anotaciones correspondientes, la inspección de los valores nacionales á bordo, la formación de los pliegos de pedidos y consumos, la formación de los documentos periódicos referentes al material, y la eficaz ayuda al Oficial del Detall en aquello que por ley le corresponda, debiéndose considerar como el primer Oficial en las labores del Detall.

Art. 470. Para el acertado desempeño de su comisión, se le entregarán los libros y útiles necesarios, con objeto de que esté siempre al tanto de todo lo que existe á bordo en cada uno de los diversos cargos.

Art. 471. En los libros de cargo que se le entreguen, se anotará todo lo que deba tener de dotación cada buque de la Armada, tanto de los artículos fijos é invariables, como de los de consumo diario, por consiguiente, toda adquisición que se autorice, será simplemente para reponer estos últimos, á fin de que las existencias sean siempre las indicadas en los libros. En estos no se harán anotaciones por ningún motivo, á no ser que se ordene aumentar los cargos en algún artículo ó que se sufra algún error, en cuyo caso se asentará la contrapartida, escrita con

tinta colorada. Los movimientos de alta y baja causados por adquisiciones y consumos, se llevarán por cuaderno separado.

Art. 472. Todo buque, al ser puesto en servicio y pertrechado con los artículos necesarios para el desempeño de las comisiones propias de su clase, será inventariado prolijamente, tanto de lo firme como de lo movable. Estos inventarios serán debidamente autorizados por los empleados de Marina y Hacienda que nombren para levantarlos. Se harán tres ejemplares de cada uno de los inventarios, entregándose uno al Oficial de Equipo, otro será mandado á la Secretaría respectiva, y el tercero á la de Hacienda.

Art. 473. Los artículos que se recibieren después de cerrados los inventarios, serán anotados por él en un libro especial, archivándose el documento comprobante y otorgando á la persona que haga entrega de los efectos mencionados, un recibo que firmarán él y el Contador, con el Vº Bº del Comandante.

Art. 474. A medida que vayan recibiendo á bordo los pertrechos del buque, cuidará que los Oficiales de Cargo los guarden y estiven con arreglo y seguridad, y no extraigan ninguno para consumo ú otro uso, sin orden firmada por él.

Art. 475. Si hubiere alguna diferencia entre lo que indica la factura y lo que se reciba, se comunicará al Comandante para que se proceda á investigar la causa antes de otorgar el recibo. Estando de conformidad se anotará en el libro de inventarios, con expresión de la fecha y casa remitente para resolver cualquiera duda que ocurra.

Art. 476. Sólo con autorización del segundo Comandante podrá firmar la papeleta de consumo de los efectos que se necesiten para la conservación y entretenimiento del buque, advirtiéndose que no deberán distraerse en otros usos que aquellos para que han sido destinados, con excepción del caso de que se pidan para auxiliar un buque nacional ó extranjero.

Art. 477. Será el único responsable al Comandante, de la existencia de efectos que arrojen, tanto sus libros como los del Contador, é inventarios levantados al armarse el buque, así como de los consumos que se hayan hecho durante su permanencia á bordo, si no se han verificado en las formas establecidas.

Art. 478. Además del libro en que se anotan la salida, entrada y existencia de los efectos de su cargo, llevará otro para asentar los que sean excluidos con autorización, expresando, además, el nuevo destino que se les dé.

Art. 479. Cuando tenga que hacer entrega de su cargo, la verificará

con intervención del Comandante, si tiene lugar, hallándose el buque en campaña ó fuera del centro de mando; pero en caso de efectuarse en Arsenal Nacional, el acto será intervenido por el empleado representante de la Hacienda Pública en dicho lugar.

Art. 480. Navegando en Escuadra, presenciará é intervendrá la entrega el Jefe del Estado Mayor de la misma, debiendo firmar los interventores los libros é inventarios, si estuvieren conformes, ó hacer las observaciones que creyeren necesarias si faltan algunos documentos comprobantes, á fin de que se pueda hacer efectiva la responsabilidad á los que resultaren culpables por negligencia ó mala administración, dándose cuenta en todos casos, á la Secretaría del ramo, por los conductos debidos.

Art. 481. Los libros y carpetones que debe llevar el Oficial de Equipo para auxiliar al del Detall, estarán bajo su guarda y cuidado, debiendo anotarlos en el mejor orden.

Art. 482. Los libros y carpetones que debe llevar, son:

- I. Un libro de inventario general, dividido por cargos cerrados.
- II. Un libro de consumo y adquisiciones.
- III. Uno de vestuario y equipo militar.

Los carpetones serán:

- I. Uno para estados generales.
- II. Uno para papeleta de adquisiciones.
- III. Uno para consumos.
- IV. Uno para exclusiones.

Art. 483. Los estados que debe rendir mensualmente al Detall, para ser remitidos por el Comandante á la Secretaría de Guerra, serán:

- Estado general de armamento marineró.
- Estado general de armamento militar.
- Relación de consumos, adquisiciones y exclusiones.

TÍTULO XIV.

Del Jefe del Detall.

Art. 484. En todo buque de la Armada, el Jefe del Detall seguirá al Comandante en mando, rango y procedencia, teniendo á su cargo la Administración económica, policía, régimen interior é instrucción del equipaje, sustituyendo al Comandante en todos los asuntos ordinarios, cuando aquél se ausente por cualquier motivo, hasta que la Secretaría del Ramo nombre á quien deba reemplazarlo.